



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 10605.8 / 2021.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la incidencia en la tramitación de la baja del servicio de fibra que solicitó desde el 13 de octubre. Solicita que se efectúe con efectos desde la mencionada fecha.

La empresa reclamada aporta escrito alegando que el servicio reclamado ha sido dado de baja el 29 de octubre de 2021, y se ha realizado un ajuste de 19,42 € que se abonará por transferencia bancaria, de la cuota desde el 14 de octubre, correspondiente a la factura emitida el 1 de noviembre.

La parte reclamante aporta escrito manifestando la disconformidad con la deuda que le reclaman por importe de 139,36 €, que incluye 20 € por devolución de recibo, 80 € por la no devolución del equipo, no siendo cierto que le enviaran un SMS con las instrucciones para la devolución del router, 39,36 € del recibo devuelto y aceptado como cobrado incorrecto por querer cobrar del 13 al 31 de octubre, habiendo solicitado la baja el 13 de octubre.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito reconociendo que ha recibido el abono de 19,42 €

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones, y manifiesta que ha realizado dos ajustes por importe de 80,01 € por el cargo por no devolución del equipo de la factura de 15 de diciembre de 2021, y otro de 20 € por devolución de recibo de la factura de 22 de mayo de 2022. Ambos importes aminoran la deuda pendiente de pago a 39,37 € de la factura de 1 de noviembre de 2021, cuya reconvención solicita.

La empresa reclamada aporta posteriormente un escrito en el que manifiesta que los 19,42€ fueron ingresados el 1 de diciembre de 2021, y reiterando la reconvención sobre la deuda por importe de 39,37€ por el servicio prestado entre el 1 de octubre hasta el 14 de octubre de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

## Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante, debiendo anular la empresa conforme a sus alegaciones y, por la incidencia reclamada, la factura del 15 de diciembre de 2021 por importe de 80,01 € por el cargo por equipo no devuelto, y la factura del 22 de mayo de 2022 por importe de 20 € por el cargo de devolución de recibo.

Estimar la reconversión formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por un importe de 39,37 € que la parte reclamante debe abonar, correspondiente a la factura del 1 de noviembre de 2021, al encontrarse impagada y haber reconocido la parte reclamante que ya recibió la transferencia bancaria de la empresa reclamada por un importe de 19,42 € correspondiente al periodo facturado del 1 al 14 de octubre de 2021, por lo que la factura ha quedado correctamente ajustada a la cantidad de 19,95 € por el periodo del 1 al 14 de octubre de 2021, fecha de la baja, que refleja consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.